

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2018-00375-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso; así mismo informo que mediante escrito visto a folio 107, el apoderado de la parte demandante solicita copia autentica de algunas piezas procesales.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 093



Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

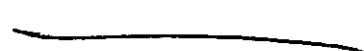
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

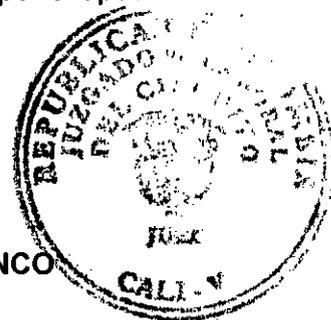
DISPONE

- 1.- ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.
- 2.- EXPIDASE** copia autentica de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



CMVA

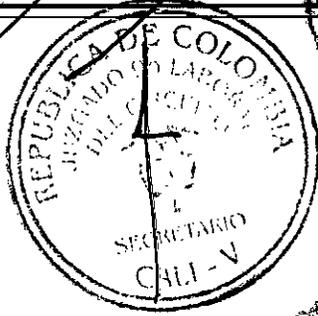
JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16-03-2020

El auto anterior fue notificado por
Estado No. 039

Secretaria:

No
Corre



JUZGADO 9º LABORAL DEL CTO.

01 JUL 2020

El auto anterior fue notificado por
Estado No. 043 de

Secretaria:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
LITIS: GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA Y OTRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00189

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, evidenciándose que la misma no pudo surtirse. Pasa para lo pertinente.

De igual manera le hago saber la señora Juez, que del estudio del plenario se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 0896

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y estudiado nuevamente el expediente, se observa que obra como dirección y/o domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, la CARRERA 17 A # 33 F-49 PISO 1º, BARRIO ATANASIO GIRARDOT, en el municipio de Cali - Valle. De allí que se hace necesario que el apoderado judicial de la parte actora adelante nuevamente la diligencia de notificación en la dirección antes mencionada, a efectos que la litis comparezca a notificarse de la presente acción.

Por otro lado, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por

activa a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**, toda vez que concurre como posible beneficiaria de la prestación económica de la pensión de sobrevivientes del antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que retire nuevamente citatorio y adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, para que comparezca al presente proceso.

2.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**.

3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el apoderado judicial de la parte accionante debe aportar dirección y domicilio de la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en caso de conocerla, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y de esta providencia; igualmente deberá aportar la copia de la demanda para el traslado correspondiente.

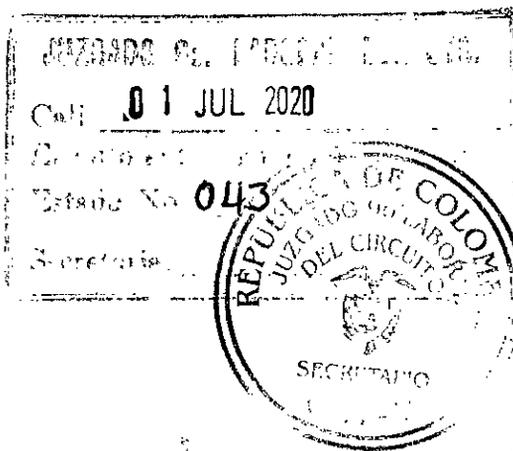
NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039
Secretaría:

No corre



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
LITIS: GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA Y OTRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00189

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, evidenciándose que la misma no pudo surtirse. Pasa para lo pertinente.

De igual manera le hago saber la señora Juez, que del estudio del plenario se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 0896

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y estudiado nuevamente el expediente, se observa que obra como dirección y/o domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, la CARRERA 17 A # 33 F-49 PISO 1º, BARRIO ATANASIO GIRARDOT, en el municipio de Cali - Valle. De allí que se hace necesario que el apoderado judicial de la parte actora adelante nuevamente la diligencia de notificación en la dirección antes mencionada, a efectos que la litis comparezca a notificarse de la presente acción.

Por otro lado, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por

activa a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**, toda vez que concurre como posible beneficiaria de la prestación económica de la pensión de sobrevivientes del antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que retire nuevamente citatorio y adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, para que comparezca al presente proceso.

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**.

3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el apoderado judicial de la parte accionante debe aportar dirección y domicilio de la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en caso de conocerla, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y de esta providencia; igualmente deberá aportar la copia de la demanda para el traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



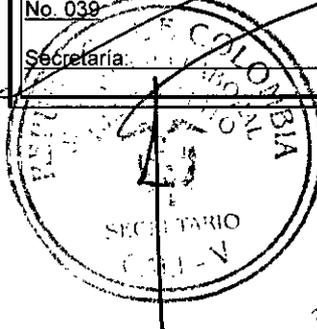
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

RECEIVED BY: [illegible]
Cali: 01 JUL 2020
Entrada No. 043
Secretaría



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039
Secretaría:



No Corre

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12- 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
ABADIA - PISO OCTAVO
SANTIAGO DE CALI**

SANTIAGO DE CALI, MARZO 16 DE 2020

TELEGRAMA #211

SEÑOR: (A) (ES) (AS)

GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA

CARRERA 17ª # 33 F – 49 PISO 1 BARRIO ATANASIO GIRARDOT.

CALI VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO 135 DE 09 DE ABRIL DEL 2019, A TRAVES DEL CUAL SE LE INTEGRA COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA; PROFERIDO DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. CON RADICACIÓN 2019-00189. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO

VDH

1035



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00445

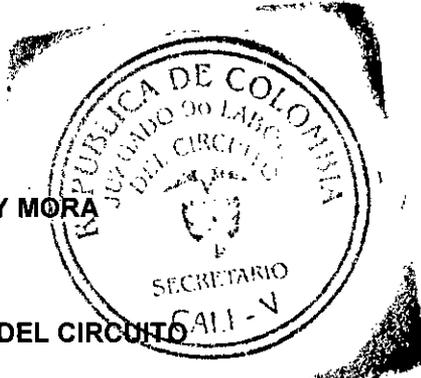
SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegó el dictamen pericial solicitado, visible a folio 1032 a 1034 del expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO N° 906

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE al proceso el dictamen pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

2°.- Del dictamen pericial, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, visto a folio 1032 a 1034 del proceso, CÓRRASELE TRASLADO a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

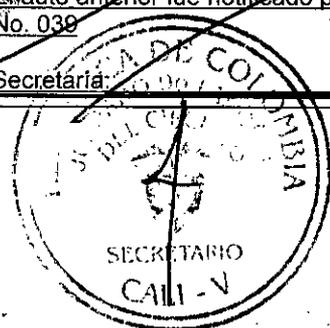
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Handwritten: No corre

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039
Secretaría:



JUZGADO 90. PRIMERO DEL C.T.S.
C. No. 1071 JUL 2020
El auto anterior fué notificado por
Folio No. 43 de hoy.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: COSMITET LTDA.
DDO: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS
RAD: 2020-00010- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que para la fecha la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS**, no se ha notificado de la presente acción.

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede del expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual autoriza a los señores **DIEGO JOSE MENDOZA SANTACRUZ** y **NATALY MUÑOZ CORDOBA**, como asistentes de derecho y/o dependientes judiciales. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0897

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que retire AVISO y adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2.- TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL de la doctora **ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE**, a la señora **NATALY MUÑOZ CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 11.130.678.207, estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia- Campus Cali, según certificado de estudios que se allega.

3.- TENER COMO ASISTENTE EN DERECHO – DEPENDIENTE JUDICIAL de la doctora ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, al señor DIEGO JOSE MENDOZA SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.087.444, advirtiéndose que no tendrá acceso directo al expediente, solo se le brindará información acerca de las actuaciones adelantadas, por cuanto no allega certificación de estudios de Derecho, tal y como lo dispone el Estatuto de la Abogacía.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

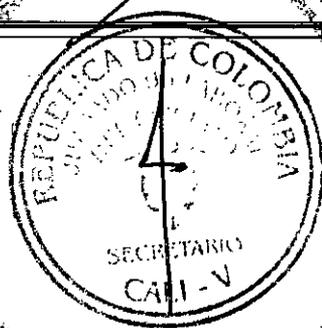
JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/03/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 039

Secretaría:

No come



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

01 JUL 2020

Cali

El auto anterior fue notificado por Estado No. 415 de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. WILMER ALEXANDER VELEZ RUIZ Y OTRO
DDO. MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2019-00475

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Informe a la señora Juez, que a folio 133 del planario obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se designe Curador Ad-Litem a la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0894

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere considera el Juzgado que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, aun cuando ha recibido las diligencias de notificación en debida forma tal y como se evidencia a folios 122, 123, 126 y 127 del planario, se hace necesario emplazar a la demandada en mérito dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre en las partes del proceso.

su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Diario El País, Occidente, El Tiempo o La República. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiéndolo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **MULTIPOLIMEROS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, al doctor **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO**, abogado titulado, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Librese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, sùrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

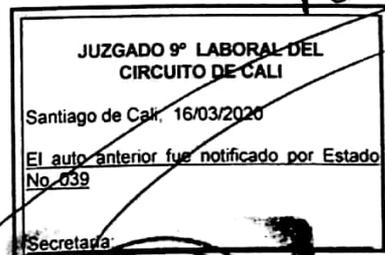
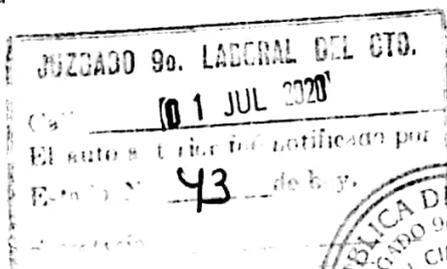
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LHCP



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
LITIS: GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA Y OTRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00189

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, evidenciándose que la misma no pudo surtirse. Pasa para lo pertinente.

De igual manera le hago saber la señora Juez, que del estudio del plenario se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0896

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y estudiado nuevamente el expediente, se observa que obra como dirección y/o domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, la CARRERA 17 A # 33 F-49 PISO 1°, BARRIO ATANASIO GIRARDOT, en el municipio de Cali - Valle. De allí que se hace necesario que el apoderado judicial de la parte actora adelante nuevamente la diligencia de notificación en la dirección antes mencionada, a efectos que la litis comparezca a notificarse de la presente acción.

Por otro lado, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por

activa a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**, toda vez que concurre como posible beneficiaria de la prestación económica de la pensión de sobrevivientes del antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que retire nuevamente citatorio y adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **GRACIELA VASQUEZ DE CARDONA**, para que comparezca al presente proceso.

2.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en calidad de compañera permanente del señor **OSCAR CARDONA BELTRAN**.

3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, el apoderado judicial de la parte accionante debe aportar dirección y domicilio de la señora **MIRIAM GIL HERNANDEZ**, en caso de conocerla, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y de esta providencia; igualmente deberá aportar la copia de la demanda para el traslado correspondiente.

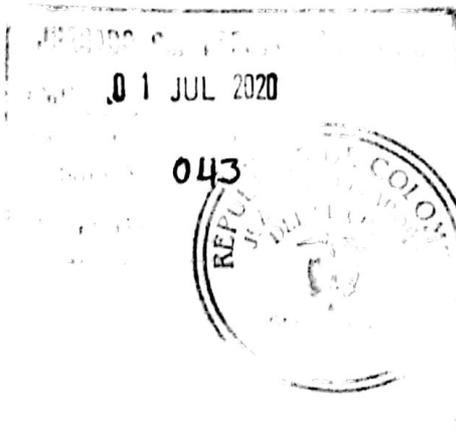
NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP



No Corre

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBA RUBY CALDERON MONROY
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009-2018-00740-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 092

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

CMVA



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16-03-2020
El auto anterior fue notificado por
Estado No: 039
Secretaria

No corre



revisión

JUZGADO 9o. DE CALI C.I. 679.
Cali, 01 JUL 2020
El auto anterior ha sido notificado por
Nota No. 043 no hay.
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JULIA LARA
DDO: COLPENSIONES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLOREA ARBOLEDA
RAD.: 760013105009-2017-00746-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 091

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

CMVA



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16-03-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039
Secretaria: *[Signature]*

No corre

JORNADO Se. LAS BARRAS
01 JUL 2020
El auto anterior tiene el fondo de
Código N. 043 de ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO FERNANDO SOUZA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009-2019-00287-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso; así mismo informo que mediante escrito visto a folio 107, el apoderado de la parte demandante solicita copia autentica de algunas piezas procesales.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 094

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.
- 2.- **EXPIDASE** copia autentica de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



CMVA

JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16-03-2020

El auto anterior fue ratificado por
Estado No. 039

Secretaría: _____

No carne



JUZGADO 9° LABORAL DEL CTO.

del 10 1 JUL 2020

El auto anterior fue notificado por

Estado No. 043 de hoy



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GONZAGA RAMIREZ CHAVARRIAGA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2019-00533-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 089

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

—————
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

CMVA



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16-03-2020
El auto anterior fue notificado por
Estado No. 039
Secretaria

No corre

JUZGADO Se. LABORAL DEL STD.
Cali. 01 JUL 2020
El auto suscritor fué notificado
Bando No. 043 de hoy.
Directo



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA
DDO.: CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00049-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial por valor de \$18.575.756, efectuado por la demandada por concepto de acreencias laborales. Revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

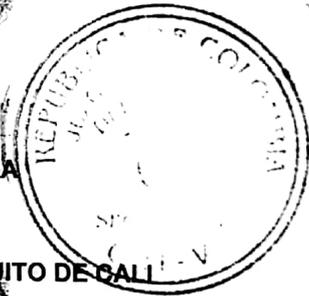
JIMY ALBERT DÍAZ OSPINA	P.A.R. CAPRECOM	469030002395978	24/07/2019	\$18.575.756
----------------------------	--------------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 846



Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y habida cuenta que el proceso ejecutivo instaurado a continuación del proceso ordinario, para obtener por esa vía el pago de las acreencias laborales ordenadas en sentencia, según lo dispuesto por el Superior, al resolver recurso de apelación interpuesto contra el auto de mandamiento de pago, fue remitido por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, y que con la petición se anexa escrito firmado por la Coordinadora Grupo Seguimiento Patrimonios Autónomos del mencionado Ministerio de Salud, y dirigido al demandante, en el que se consigna que "no es posible proceder al pago por usted requerido, puesto el 24 de julio de 2019, el Patrimonio realizó el pago por valor de \$18.575.756, mediante depósito judicial a favor del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, razón por la cual se sugiere adelantar los trámites pertinentes ante el Despacho Judicial, para la entrega del mencionado título".

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, quien se encuentra facultado expresamente para recibir, el título judicial por valor de **\$18.575.756**, depositado por el Patrimonio Autónomo – P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, por concepto de acreencias laborales.

Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/03/2020

El auto anterior fue notificado por Estado No. 039

Secretaría:

No corre



JUZGADO No. LABORAL DEL CTO.

Cali 01 JUL 2020

Orden No. 043



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MARIA LARRARTE SANDOVAL
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202000128-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0789

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, lo pretendido en el numeral **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

3.- La prueba documental relacionada como oficio PARDS 2026 del 03 de marzo de 2017, en el literal **K** del acápite **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó físicamente con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos

NOTIFIQUESE,

La Juez,

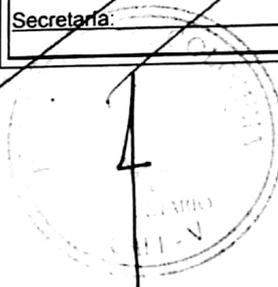
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CTO.
Cali, 01 JUL 2020
El auto anterior fue notificado por
Estado No. 043 de 2020.
Secretaría: _____



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 09/03/2020
El auto anterior fue notificado por
Estado No. 034
Secretaría: _____



No
Corre

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN CABRERA ORDOÑEZ
LITIS: MARIA FERNANDA HUERTAS CABRERA Y OTROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES
RAD.: 2019-00708

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memoriales poder pendientes de resolver, los cuales fueron conferidos por los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FERNANDO HUERTAS CABRERA** y **JONATHAN GONZALO HUERTAS CABRERA**.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que para fecha no ha sido posible adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA FERNANDA HUERTAS CABRERA**, toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0893

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y los escritos a los cuales se refiere, el Despacho los encuentra ajustados a derecho los memoriales poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- **TENGANSE** notificados por conducta concluyente, a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FERNANDO HUERTAS CABRERA** y **JONATHAN GONZALO HUERTAS CABRERA**, notificación que se considerará efectuada a partir de la notificación del presente proveído, comenzando a correr al día

siguiente, el término de diez (10) días para que descorran el traslado de la demanda a través de su apoderada judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **ELIZABETH DUQUE GIRALDO**, abogada titulada, con tarjeta profesional número **284.229** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **ANDRES FERNANDO HUERTAS CABRERA** y **JONATHAN GONZALO HUERTAS CABRERA**, para que los represente, conforme a los términos de los memoriales poder conferidos.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA FERNANDA HUERTAS CABRERA**, con el fin de adelantar diligencia de notificación, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA.MERCEDES MEDINA BLANCO



LHCP

JUZGADO 9o. LABORAL DEL CTO.
Cali. **01 JUL 2020**
El auto anterior fue notificado por el
Estado No. **43** de dny.
Secretaría.

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 10/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado
No. 029
Secretaría.

No carne





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 2019-00493

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 0901

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que retire citatorio y adelante la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039
Secretaria:



JUZGADO 9o. LABORAL DEL CTO.
CUI 01 JUL 2020
El auto selecto de la causa No. 43



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUDUVIA CONSUELO MEJIA
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-00705

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a la accionada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0891

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Juzgado que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la accionada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, aun cuando ha recibido las diligencias de notificación en debida forma, tal y como se evidencia a folios 122, 123, 126 a 128 del plenario, se hace necesario emplazar a la demandada en mención dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en el Diario El

País, Occidente, El Tiempo o La República. Dicha publicación deberá hacerse el día domingo.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, al doctor **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO**, abogado titulado, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, sùrtase la notificación respectiva.

3.- **FIJAR** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

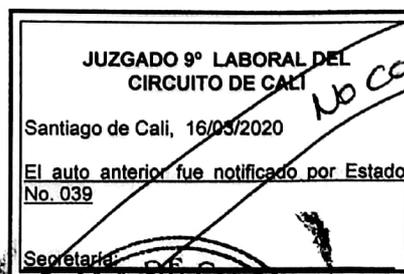
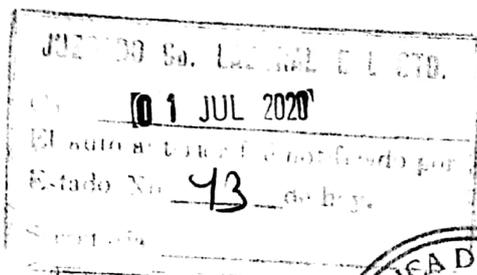
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA IRNEY ALMARIO ÁLVAREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00118

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada allega Resolución SUB número 51506 del 24 de febrero de 2020, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 904

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB número 51506 del 24 de febrero de 2020, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 039
Secretario:



No come

JUZGADO 9o. LABORAL (C.C. 274)
Cm. 01 JUL 2020
El auto surti efecto notificada por
Cedula No. 43 de ley.





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ODIMAR QUIÑONES GUERRERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00144

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 093

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

1°- **RECONOCER** personería al doctor **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **335.450** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ODIMAR QUIÑONES GUERRERO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ODIMAR QUIÑONES GUERRERO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con

entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora ROSA SMIT MONTAÑO CASTILLO, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 59 681 139

5°-Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039
Secretaría:

No corre

JUZGADO 9º LABORAL DEL C.S.
01 JUL 2020
C.S.
El auto notificado fue notificado por Estado No. 43 de hoy.





**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2017-00242-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 090

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

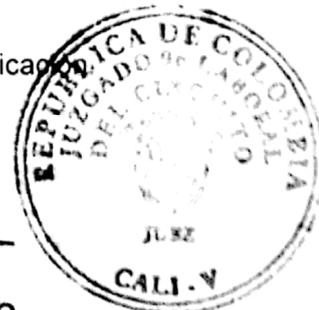
ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

CMVA



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16-03-2020	
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039.	
Secretaria:	

No Corre



JUZGADO 96. LABORAL 1-3
C. 01 JUL 2020
El auto...
Folio N. 43





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON FREDY VELASQUEZ Y OTROS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00072

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que para la fecha la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0902

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/03/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado No. 039

Secretaria.

No
Come



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

01 JUL 2020

El auto anterior fue notificado por
Estado No. 43

Secretaria.





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA FANDIÑO RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD: 2020-00143

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA:

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose el día de hoy.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1647



Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Estudiado el libelo incoador, se observa que la demanda está dirigida al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, sin que esta Agencia Judicial sea competente para dirimir el presente asunto, por cuanto se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, en razón a que la cuantía de lo pretendido, no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en consecuencia debe remitirse a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8264 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- Por carecer de competencia este Juzgado para conocer de la acción instaurada por **DIANA MARIA FANDIÑO RODRIGUEZ**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, envíense las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **DEJENSE** las constancias pertinentes respecto a la salida de esta demanda, en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMOP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/03/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 039</p> <p>Secretaria:</p>

No corre

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL C.C.</p> <p>Cali 01 JUL 2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 043 de hoy.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FIDIA RUBI VALENCIA TELLO
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 760013105009202000145-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0916

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Lo peticionado en el numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES**, presenta indebida acumulación de pretensiones por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación de las sumas adeudadas, las cuales son excluyentes entre sí.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar los intereses moratorios y la indexación, pretendidos en el numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES**, del libelo incoador.

3.- Debe allegarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

4.- En el escrito de la demanda se indica que se pretende adelantar proceso verbal de única instancia, cuando en realidad corresponde a un proceso ordinario laboral de primera

21/11/2019

instancia.

5.- La prueba documental relacionada dentro del acápite 1. DOCUMENTALES, no se allegó físicamente con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CTO.
Cali, 01 JUL 2020
El auto anterior fué notificado por
Estado No. 043 de fecha



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por
Estado No. 839
Secretaría:

No corre





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LAUREANO ARTUNDUAGA GUAMANGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00080

SECRETARIA

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el Representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,



4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 903

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Visto el memorial poder que antecede, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN e INEMBARGABILIDAD", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN e INCONSTITUCIONALIDAD, formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80 421 257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130 598 216 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 232.810 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN e INEMBARGABILIDAD", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

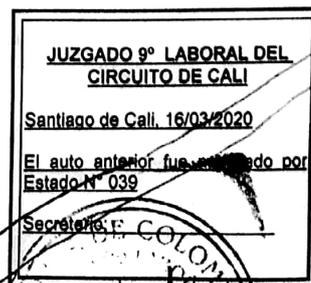
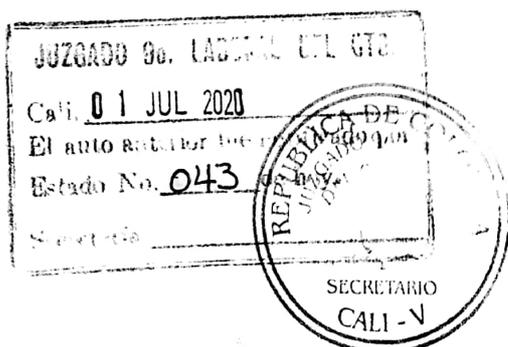
4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN e INCONSTITUCIONALIDAD, formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



No corre

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA DAZA
LITIS: LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA Y OTRA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00370

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0899

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, a efectos de que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/03/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 039
Secretaria:

no corre



JUZGADO 9o. LOCAL DEL Cto.
Cali. 01 JUL 2020
El auto anterior se notificó por
Estado No. 43 de hoy.
En copia _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: MILAGRO ISABEL BERNARDA GANEM RACEDO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
 RAD.: 2019-00856

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que para la fecha la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0892

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LM.C.P.



No corre

<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/03/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 039</p> <p>Secretaría:</p>



JUZGADO 90.1
01 JUL 2020
43



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME BARRERA ASTUDILLO
DDO.: PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
RAD: 2019-00120-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que el accionado **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0895

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada al demandado **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, a efectos que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/03/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado No. 025	
Secretaría:	<i>No com</i>

4

JUZGADO 9o. LABORAL DEL GTO.
Cali 01 JUL 2020
El auto superior fue notificado
Estado No. 043 de
Respecto a



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CORDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920190082600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY VANEGAS DE GIRALDO**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0921

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que retire citatorio y adelante la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **FANNY VANEGAS DE GIRALDO** a efectos que comparezca al presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.D.

<p>JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali. 01 JUL 2011</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 048</p> <p>Secretaria:</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: EDGAR GUACA CHILITO
 DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y OTRO
 LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
 RAD.: 2019-00180

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada, **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1653

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0600 del 27 de febrero de 2020, la accionada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. EN REORGANIZACION**, al

reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. EN REORGANIZACION**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **EDGAR GUACA CHILITO**.

4.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

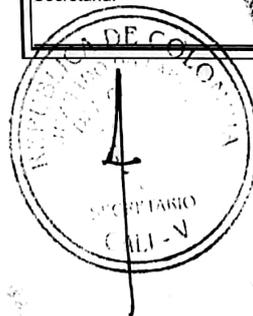
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 01 JUL 2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 048
Secretaría:





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA DONEY MONTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2017-00571

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la Litis por activa, **ZOILA ESPERANZA JARAMILLO LÓPEZ** por intermedio de Curadora Ad-Litem. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1699

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

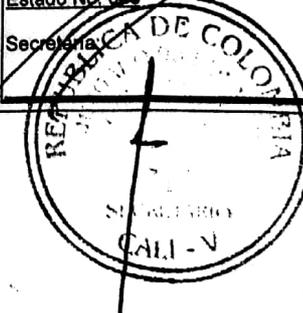
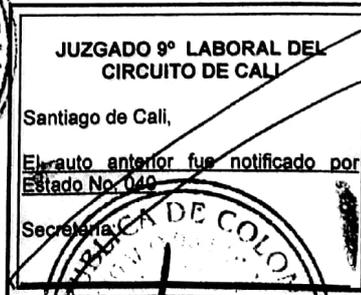
1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la Litis por activa, **ZOILA ESPERANZA JARAMILLO LÓPEZ**, por intermedio de Curadora Ad-Litem.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 50. E. S. J. CALI - V.
CALI 01 JUL 2020
El auto a cargo de la causa No. 43
Estado No. 43





JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS HERNANDO CHÁVES CASTILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00679

SECRETARIA:

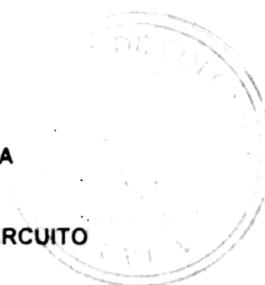
Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos y Procesamiento de Información de Clientes del BANCO CAJA SOCIAL, señala que una vez validados los registros de cuentas de ahorros y corrientes, se evidencia que las mencionadas cuentas gozan de beneficio de inembargabilidad, pues los recursos manejados en las mismas corresponden al sistema de seguridad social, de acuerdo con el certificado aportado por COLPENSIONES, por lo que la medida de embargo decretada por esta dependencia judicial no ha sido aplicada

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTÓ N° 906**



Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

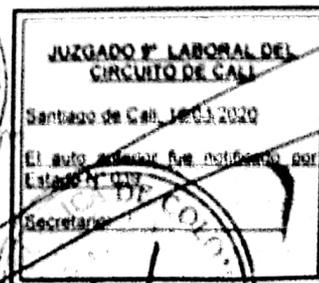
DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos y Procesamiento de Información de Clientes del BANCO CAJA SOCIAL

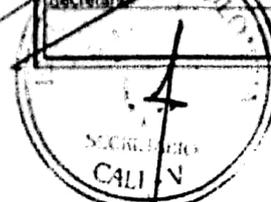
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA



No corre



JUZGADO No. 100001 JUL 2020
Cada 01 JUL 2020
Elaborado por el Jefe de
Unidad No. 043
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JANETH PIÑEROS AGUIRRE (C.C.31.979.794) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2019-00747-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allega copia de la diligencia adelantada para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela 517 del 25 de noviembre de 2019, proferida por este Despacho Judicial, respecto al pago de las incapacidades otorgadas, del 11 de agosto de 2019 al 11 de febrero de 2020; sin embargo se observa que no ha dado cumplimiento total a la orden constitucional, toda vez que no ha generado el pago de las incapacidades concedidas del 01 al 10 de agosto de 2019.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0950



Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede ,y teniendo en cuenta que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento total de ordenado en el fallo de Tutela número 517 del 25 de noviembre de 2019, proferido por este Despacho Judicial, se hace necesario **REQUERIR** a la accionada en mención, para que en un término no mayor a **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la presente comunicación, informe- sobre el cumplimiento de lo ordenado de la providencia antes mencionada, en razón a que no se ha generado el pago de incapacidades otorgadas del 01 al 10 de agosto de 2019.

Se advierte, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

Por lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

1.- REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informe sobre el cumplimiento total de lo ordenado en la sentencia de tutela número 517 del 25 de noviembre de 2019, emanada de este Despacho judicial, en razón a que no se ha generado el pago de incapacidades otorgadas del 01 al 10 de agosto de 2019.

2.- En caso de incumplimiento, se le dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

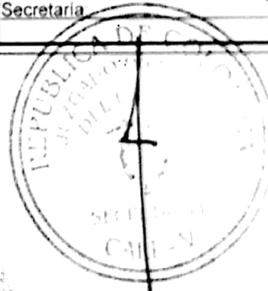
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO CALI-V



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 01 JUL 2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 043</p> <p>Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARÍO ERAZO RUIZ
DDO.: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES
COOMOEPAL LTDA. Y MIRIAM DÍAZ FUQUENE
RAD.: 2018-0045

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Gestor de Embargos del BANCO DE OCCIDENTE, señala, que se encuentran embargos con anterioridad al recibido de nuestro oficio.

De igual manera le hago saber, que mediante memorial suscrito por el Centro de Embargos del BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta, que tomaron atenta nota de la medida de embargo, y que una vez el cliente cuente con aumento de saldos, procederán a trasladar los recursos.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 905



Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por los BANCOS DE OCCIDENTE y BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



No corre



JURADO DE LABORAL DEL CTO.
CALI 01 JUL 2020
El auto anterior fue notifi-
Estado No. 043 de h



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA EUGENIA ZÚÑIGA DE SÁNCHEZ en calidad de curadora de JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA CHAVARRO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00739

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos y Procesamiento de Información de Clientes del BANCO CAJA SOCIAL, señala que una vez validados los registros de cuentas de ahorros y corrientes, se evidencia que las mencionadas cuentas gozan de beneficio de inembargabilidad, pues los recursos manejados en las mismas corresponden al sistema de seguridad social, de acuerdo con el certificado aportado por COLPENSIONES, por lo que la medida de embargo decretada por esta dependencia judicial no ha sido aplicada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 908**



Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos - Entes Externos y Procesamiento de Información de Clientes del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA



No corre

JUZGADO No. LABORAL DEL C.R.
Civil 01 JUL 1920
El auto anterior fue con
Estado No. 043
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES ENRIQUE GOMEZ ESCOBAR
DDO: BANCO FALABELLA S.A.
RAD: 2019-00770-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación del accionado **BANCO FALABELLA S.A.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 0900

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que retire AVISO y adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **BANCO FALABELLA S.A.**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 13/03/2020	
El auto admisorio fue notificado por	
Estado No. 0900	
Secretaria	

No
COITC



JUZGADO 9o. CIRCUITO DEL CTO.
Cm. 01 JUL 2020
El auto anterior fue notificado por
Estado N. 043 no hay.

